

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos recibidos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

CIUDAD-REAL, 4, 8'40 m.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale S. M. de esta capital para Badajoz, habiendo sido objeto de las mayores demostraciones de cariño por parte de la poblacion, que ha acudido á despedirle á pesar de lo desapacible del día.»

BADAJOS 4, 8'25 n.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Segun anuncié á V. E. en mi anterior despacho, S. M. salió de Ciudad-Real á las ocho de la mañana para esta capital.

S. M. ha sido acogido con gran entusiasmo en todas las estaciones del tránsito. En Cabeza del Buey esperaban á S. M. las Autoridades civiles y militares de Badajoz, Senadores y Diputados á Cortes y provinciales, á los que se unieron despues varias Comisiones. A su llegada á esta, á las cinco de la tarde, S. M. ha sido objeto de una ovacion indescriptible. Despues de ir á la Catedral, donde fué recibido bajo palio por el Reverendo Obispo y Cabildo, y de asistir á un solemne *Te-Deum*, S. M. se ha dirigido á la Capitanía general, donde tiene su Palacio, y desde cuyos balcones ha presenciado el desfile de las tropas de esta guarnicion.

En este momento termina la recepcion oficial, que ha estado sumamente concurrida. Esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que están convidadas las Autoridades y demás personas notables de esta.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La revision general á que por Real orden de 8 de Noviembre de 1877 quedó sujeto al catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion viene produciendo importantes resultados, que el Ministerio de Fomento comunica al de Hacienda á medida que la Comision facultativa creada con aquel fin adelanta en sus trabajos, que tras larga y meditada preparacion tocan en parte á su término, y ya exigen que la administracion adopte las disposiciones necesarias para que los montes que de la condicion de reservados pasan á la de enajenables sean puestos sin demora en estado de venta. La ley de 17 de Mayo último dispone terminantemente que se aplique á la amortizacion de Deuda consolidada toda la parte correspondiente al Tesoro en la venta de Propiedades y Derechos del Estado que por leyes anteriores no tuviese señalado otro empleo, y en la de montes públicos cuya conservacion, como bienes de Propios y comunes de los pueblos, no convenga, previo informe pericial. Confirma ese precepto el destino constante que han dado las leyes al producto de la desamortizacion, al propio tiempo que responde al espíritu y favorece el cumplimiento de la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, que es un compromiso de honor para el Estado. No ofrece duda, á la luz de los principios que sirvieron de base á la ley últimamente citada, la conveniencia apremiante y notoria de acelerar la minora-

cion del capital representativo de la Deuda, ya se atienda al interés del Tesoro en recogerle á los tipos corrientes que permiten suprimir la obligacion perpétua de un rédito mayor aun dentro de sus actuales límites que el devengado hoy por la Deuda flotante, ya se consulte á las exigencias más altas del crédito y á las esperanzas legítimas que los acreedores del Estado fundan, no sólo en la escala diferida del interés, sino tambien en la confianza de que la amortizacion acreciente el valor del capital, concurriendo las cotizaciones con la influencia que en ellas primordialmente ejerce el desarrollo incesante de las rentas públicas.

Está llamada á coadyuvar en no corta medida á tan importantes fines la venta de los montes del Estado y de los pueblos que el estudio de sus condiciones permita segregar de la masa vastísima de los exceptuados, sin desatender los consejos de la ciencia ni las necesidades de carácter público á que su conservacion responde. Esta rectificacion del catálogo fué prevista en las disposiciones á que obedeció su formacion, y no se aparta de los principios que le sirvieron de base. Las especies arbóreas que cubren las montañas, los montes cuyos productos seculares sólo guarda sin riesgo la tutela permanente de la Administracion, los terrenos comprendidos en la zona forestal, los bosques, en suma, que un alto interés social exige fomentar por su influencia en el clima y en la distribucion de las aguas, por la necesidad de sus productos para la construccion civil y naval y para los usos de la vida, por el amparo que prestan al cultivo agrario, continuarán exceptuados de la desamortizacion y sometidos á las Ordenanzas del ramo, con sujecion estricta á las leyes de 24 de Mayo de 1863 y 11 de Julio de 1877. El nuevo contingente que dan á la desamortizacion los montes públicos se forma de terrenos sin especies arbóreas en gran parte, sin influencia por su situacion en el clima ni en la

defensa de la tierra vegetal, y de producciones que por sus turnos cortos pueden sin inconveniente confiarse al interés privado y á la propiedad individual. Los trabajos de la Comision encargada de rectificar el catálogo permiten esperar de las nuevas ventas rendimientos de cuantía, que importa obtener rápidamente para aplicarlos con ventaja del Tesoro y del crédito á la amortizacion de Deuda perpétua al 3 por 100 en cuanto procedan de montes del Estado ó del 20 por 100 de Propios, y á la compra de Deuda de la misma clase por cuenta y á favor de las corporaciones civiles propietarias para su cancelacion y conversion en inscripciones intrasferibles cuando los productos correspondan al 80 por 100 de Propios ó á montes de establecimientos públicos.

En atencion á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, así que reciba por conducto de este Ministro las relaciones que remita el de Fomento, comprensivas de las fincas que deban eliminarse del catálogo de los montes públicos reservados por su especie arbórea, en virtud de la rectificacion acordada por Real orden de 8 de Noviembre de 1877, remitirá á los Jefes económicos copia de la correspondiente á su provincia respectiva.

2.^a Los Jefes económicos, inmediatamente que reciban las relaciones de que trata el artículo anterior, se dirigirán de oficio á los Gobernadores de las provincias para que ordenen á los Ingenieros Jefes de Montes la oportuna y formal entrega de los comprendidos en la relacion respectiva, de que deberán los Ingenieros tener conocimiento por las órdenes que con el mismo objeto les haya comunicado la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio.

3.^a La entrega se hará levantando acta por duplicado para la Administración económica y para la Sección de Fomento de la provincia. Los Ingenieros pondrán al propio tiempo á disposición de los Jefes de las Administraciones económicas cuantos documentos tengan en su poder demostrativos de la procedencia, cabida, linderos, especies arbóreas y de cultivo de cada finca con objeto de que estos datos puedan figurar con toda la precisión posible en el anuncio de la venta.

4.^a Los Jefes económicos, cumplidas las anteriores formalidades, procederán á incautarse de las fincas en nombre de la Hacienda, y dispondrán su inclusion en los respectivos inventarios segun su procedencia.

5.^a Inmediatamente comunicarán dichos Jefes las órdenes oportunas á los Comisionados investigadores de Ventas de Bienes nacionales para que procedan al nombramiento de peritos que midan y tasen las fincas á fin de anunciar su enajenacion con las formalidades legales.

6.^a La Direccion de Propiedades moverá por su parte cuantos obstáculos surjan; y teniendo á la vista las relaciones de montes excluidos del catálogo, seguirá constantemente las vicisitudes de cada finca; promoverá ó activará su enajenacion, y no permitirá de manera alguna que se paralice ó retarde su venta sin que existan causas justificadas que la impidan.

7.^a En el caso de que esté pedida en tiempo oportuno por algun pueblo la exepcion en concepto de dehesa boyal ó de aprovechamiento comun de alguno ó algunos de los monles eliminados del catálogo forestal, la referida Direccion de Propiedades procederá sin levantar mano al despacho de los oportunos expedientes para que queden resueltos en el término mas breve posible.

8.^a La misma Direccion excitará por todos los medios el celo de los Jefes económicos y de los Comisionados de Ventas de las provincias para que sin excusa ni pretexto alguno se saquen á la venta los montes que aun conservan los pueblos ó los establecimientos públicos, y que por disposiciones anteriores fueron ya excluidos de los catálogos. Al efecto reclamarán de dichos Comisionados una relacion de las fincas que se encuentren en este caso, expresiva de las causas de no haberse enajenado, y en vista de ellas acordará ó propondrá á este Ministerio las resoluciones que procedan.

Madrid 24 de Enero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes de S. M., la Seccion ha examinado el expediente instruido en el Gobierno

de la provincia de Salamanca, relativo á la segregacion del Despoblado de San Pedro, del término municipal de Aldearrubia, para agregarlo al de Sanmorales.

Solicitada la incorporacion por el Ayuntamiento de este pueblo en 20 de Julio de 1875, se remitió la instancia al Gobernador para que instruyese el oportuno expediente, en el cual se han llenado las formalidades y requisitos prevenidos en la Real orden de 26 de Febrero de aquel año.

El mismo Ayuntamiento, informando acerca de la pretension de la mayoría de aquellos vecinos, manifiesta que hasta época muy reciente habia ejercido jurisdiccion en el Despoblado de San Pedro, segun se comprueba por el catastro: que dicho terreno dista del casco de la poblacion 640 metros, y del de Aldearrubia 1.044; y que mientras cada uno de los 180 vecinos de este pueblo sale á 27 huebras de terreno con relacion á las 4,863 que mide su término, los de Sanmorales, que son en número de 62 vecinos, tocan á 13 huebras por las 833 que cuenta su distrito.

El Ayuntamiento de Aldearrubia se opone á la segregacion fundándose en que los vecinos de Sanmorales habian consentido que se incorporase á aquel término el Despoblado sin producir reclamacion alguna por espacio de 40 años: en que la alteracion pretendida impediria que aquella Municipalidad pudiera levantar las cargas del Municipio, haciéndole perder las condiciones exigidas en el artículo 2.^o de la ley municipal: en que tal segregacion dejaria fuera del centro á las capitalidades de ámbos términos, dificultando la prestacion de ciertos servicios y el disfrute de algunos aprovechamientos vecinales, agravándose las diferencias que existen entre los vecinos de uno y otro pueblo; y en que tenian su residencia en Aldearrubia 57 propietarios del Despoblado, al paso que en Sanmorales sólo habia 22, aparte de los 114 que correspondian á otros distritos.

La Diputacion provincial, en vista de lo alegado por ámbos Ayuntamientos y de lo informado por los de los pueblos limítrofes, acordó por mayoría en 28 de Abril último que debía accederse á las pretensiones de los vecinos de Sanmorales.

El Gobernador apoyó tambien la segregacion; y al elevar el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., dice que lo verifica para los efectos del último párrafo del artículo 7.^o de la expresada ley orgánica.

Este párrafo determina que, cuando haya disidencia entre los interesados en la segregacion, la aprobacion seria objeto de una ley.

Ante precepto tan terminante, y vista la falta de conformidad que existe entre el Ayuntamiento de Aldearrubia y los vecinos de Sanmorales, la Seccion no ve términos hábiles de que el Gobierno pueda aprobar por sí la incorporacion pretendida. Por atendibles que sean las razones expuestas en apoyo de una y otra opinion, desde

el momento en que el Ayuntamiento de Aldearrubia ha demostrado lo que podria afectar ese cambio á los intereses generales del Municipio y á los particulares de los vecinos terratenientes del Despoblado, faltaria fundamento bastante para que el Gobierno propusiese á las Cortes la reforma de una y otra circunscripcion.

Sin detenerse, pues, la Seccion á hacer notar las irregularidades de que adolece en su instruccion el expediente de que se trata, opina que no há lugar á la segregacion que se solicita.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 242.

Don Ramon de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Cabestany y Genís, vecino de esta capital, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «La Protectora», al sitio de Riva y Sorts, término municipal de Constantí y tierras de propiedad del Estado; que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos del Estado, que constituyen el lecho del rio Francolí, haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida, la distancia de 20 metros contados al E. desde el punto de cruzamiento de carrerada del molino de Reus con el limite del rio Francolí; desde él se medirán en direccion E. 100 metros, fijándose la primera estaca; de 1.^a á 2.^a direccion N. se medirán 80 metros; de 2.^a á 3.^a direccion E. 100 metros; de 3.^a á 4.^a direccion N. 180 metros; de 4.^a á 5.^a direccion E. se medirán 100 metros; de 5.^a á 6.^a direccion N. 280 metros; de 6.^a á 7.^a direccion E. 100 metros; de 7.^a á 8.^a direccion N. 1.200 metros; de 8.^a á 9.^a direccion O. 100 metros; de 9.^a á 10.^a direccion S. 1.180 metros; de 10.^a á 11.^a direccion O. 100 metros; de 11.^a á 12.^a direccion S. 280 metros; de 12.^a á 13.^a direccion O. 100 metros; de 13.^a á 14.^a direccion S. 180 metros; de 14.^a á 15.^a direccion O. 100 metros, y de 15.^a á 16.^a direccion S. 100 metros.

Admitida por mi decreto de fecha 27 de Enero último, la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable

de sesenta dias, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 7 de Febrero de 1879.—Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 243.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Vilches, Administrador subalterno que ha sido de la Aduana de Torredembarra, en esta provincia, para que se presente en la Administracion económica de la misma á contestar á los cargos que le resultan en las cuentas del Giro mútuo; apercibido de que de no verificarlo en el término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tarragona á 6 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 244.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de estanquero 2.^o de la ciudad de Tortosa, se anuncia al público la vacante, para que las personas que se crean con méritos suficientes para su opcion, remitan en el término de quince dias sus solicitudes á esta Administracion, acompañadas de los documentos que para tales casos determina el Decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 6 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.

Terminados los repartimientos municipal y provincial, de consumos y sal para el año económico de 1878-79, estarán de manifiesto en la Secretaria por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones tengan á bien presentar los interesados.

Se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de aquellos á quienes pueda convenir, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Batea 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Miguel Aguiló.